



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TÉLEFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el número octavo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se comprende a los Agentes judiciales entre los funcionarios que constituyen la Policía judicial, viniendo por consiguiente obligados, aparte de su función peculiar, a la prestación de los servicios que tiendan a la averiguación de delitos, práctica de diligencias encaminadas a su comprobación y descubrimiento de los delincuentes, y se hallan asimismo, por idéntico motivo, sometidos a la obligación de coadyuvar al mantenimiento del orden público, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1935.

Ello no obstante, y a pesar de que se trata de los funcionarios que más genuinamente representan la Policía judicial, quizá sean los únicos que, de los comprendidos en tal denominación, no tienen reconocido el carácter de Agentes de la Autoridad, omisión totalmente injustificada y que no debe prevalecer, ya que ello equivaldría a privar a estos funcionarios de la garantía que precisa su múltiple actuación y a restar a sus servicios una eficacia que puede y debe ser aprovechada al máximo, dado el espíritu, abnegación y competencia de que este Cuerpo tiene dadas suficientes pruebas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan en todo momento la consideración de Agentes de la Autoridad, entendiéndoseles, a estos efectos, como servicio permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver los problemas de gran importancia que han surgido como consecuencia de las incautaciones de fincas urbanas propiedad de enemigos del régi-

men, reguladas por el Decreto de 27 de septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de diciembre de 1936, y disposiciones complementarias, como son, entre otros, los relativos a solares cuyos propietarios y administradores se encuentren en las mismas circunstancias que motivaron y motivan las incautaciones de las fincas urbanas, a las cargas o derechos reales que gravando fincas urbanas y solares deben incautarse o respetarse, por concurrir o no, en sus titulares, las circunstancias anteriormente expresadas; a las pólizas de Seguros de Incendios y Accidentes que estaban concertadas con los antiguos propietarios o administradores; a la administración de las fincas por organismos o dependencias oficiales, propiedad de personas naturales o jurídicas leales a la causa, insistentemente demandadas por las mismas; a la intervención oficial en el arrendamiento de pisos no incautados, en aquellas capitales o localidades donde su demanda es de una intensidad abrumadora, con el fin de atender debidamente, y sin perjuicio para sus legítimos propietarios; a las necesidades que impone la guerra y la evacuación obligatoria de otras poblaciones, vigilando al propio tiempo los precios de los alquileres para evitar una excesiva especulación; a la manera de atender equitativamente a los gastos que se producen como consecuencia de la realización efectiva de las funciones políticas y administrativas que las disposiciones de referencia asignan a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por haber resultado el premio de administración fijado, del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas obtenidas, excesivo en algunos casos e insuficiente en otros.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de diciembre del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Por lo que se refiere a los solares y a las cargas o derechos reales que graven fincas urbanas y solares, estén o no incautadas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias, realizándose en los co-

respondientes Registros de la Propiedad las anotaciones e inscripciones pertinentes a favor del Estado, tanto de fincas urbanas y solares como de las cargas o derechos reales cuyos titulares están incursos en las responsabilidades que se establezcan para los propietarios y administradores de fincas urbanas en las disposiciones de referencia.

Artículo 2.º Se considerarán transferidas a nombre de los administradores de Propiedades y Contribución Territorial todas las pólizas de Seguros y Accidentes del Trabajo a favor de porteros o vigilantes de fincas urbanas o solares incautados, o que se incauten en lo sucesivo, concertadas entre Compañías de Seguros y sus propietarios o administradores, no pudiendo ninguna Compañía aseguradora eludir el cumplimiento de sus obligaciones alegando el vencimiento de las pólizas por falta de pago de las primas concertadas, cuando la fecha de estos pagos fuera posterior al primero de julio de 1936, y siempre que se satisficgan las primas atrasadas correspondientes. Los Administradores expresados y las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas informarán a este Ministerio de Hacienda sobre si procede o no transferir al Estado las pólizas de Seguros a que se hace referencia.

Artículo 3.º Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se podrán administrar las fincas urbanas y solares cuyos propietarios sean leales al régimen, siempre que voluntariamente así lo deseen y lo soliciten, mediante el descuento de las cantidades que en concepto de premio de administración se fijen en la forma y plazos que para cada capital o localidad se determinen por este Ministerio.

Artículo 4.º En aquellas provincias o localidades en que sea conveniente, por imposición de las circunstancias, organizar el problema de la vivienda de acuerdo con las necesidades de los momentos actuales, con el fin de destinarlas al uso más adecuado y evitar una especulación excesiva por los precios de los alquileres, se podrá autorizar por este Mi-

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

nisterio de Hacienda, de una manera transitoria y en la forma más conveniente para los intereses a quienes afecta, una intervención oficial en los arrendamientos de pisos pertenecientes a propietarios leales al régimen, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial correspondientes.

Artículo 5.º Tanto a las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautadas como a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, para atender a los gastos que se produzcan en la realización de las funciones políticas y administrativas que respectivamente les asignan las disposiciones en vigor, formularán y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, cada año, en el último mes del ejercicio económico, los proyectos de Presupuestos para el ejercicio siguiente, que habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio de Hacienda, acompañándose al propio tiempo cálculo de las rentas íntegras y líquidas que se suponga se obtendrán durante el mismo ejercicio económico y cuantos datos o antecedentes se consideren necesarios para el conocimiento de la situación de las incautaciones y administración de las fincas sitas en las provincias y localidades respectivas.

Los gastos no podrán exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas que se obtengan, fijado en el artículo sexto del Decreto de 27 de septiembre de 1936, convertido en Ley en 19 de diciembre del mismo año, entendiéndose que con el 1 por 100 se atenderá a los gastos de las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautadas, y con el 2 por 100 restante, a los que se produzcan en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en aquellos casos que estén «debidamente justificados» a juicio de este Ministerio de Hacienda, se podrán aprobar presupuestos que comprendan gastos que excedan en su proporción o en su cuantía de las cantidades expresadas.

Por lo que se refiere al presente ejercicio económico, se formularán los proyectos de Presupuestos de ingresos y de gastos que se calculen se realizarán desde primero del próximo mes de mayo hasta el final del ejercicio, acompañándose estados comprensivos de los ingresos y gastos

realizados desde enero a abril, ambos inclusive.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Diputación Provincial de Madrid

Se advierte al público que doña Leonor Villolla ha solicitado la fianza que tiene depositada para responder de la gestión de don Nicolás de la Vega Villota como Recaudador del impuesto de Cédulas personales del distrito de Chamberí.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 24 de abril de 1937.—El Secretario accidental, Tomás Fernández de Mera.

AYUNTAMIENTOS

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

A propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda, y en vista de las anormales circunstancias por que se atraviesa, a causa de la sublevación militar, el Consejo municipal que presido, en sesión celebrada el día 17 del actual mes, ha acordado por mayoría de compañeros sea prorrogado el presupuesto municipal ordinario para el presente año, el ordinario que ha regido durante el pasado año de 1936.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días se presenten las reclamaciones que crean oportunas, conforme ordena el vigente Estatuto Municipal.

Los Santos de la Humosa, a 18 de abril de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, José Fernández. (Núm. 531) (X.—93)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Félix Esteban Ranz, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que el día 5 de mayo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que determina el artículo 458 del Código del Trabajo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará el acto por intentado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obran a su disposición las copias simples de demanda presentadas, donde podrá hacerse cargo de las mismas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Ana Beila, viuda de Redonet, cuyo ac-

tual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—133)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Juan González Domínguez, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, que habitó en Atocha, número 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibida que si no comparece se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—132)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues (hoy de Angel Díaz), y en autos seguidos por don José Luis Gutiérrez Canales con don Juan Antonio Isasi Sampedro, representado en concepto de rico por el Procurador don Joaquín Aicúa González, sobre oposición al embargo preventivo decretado por el señor Isasi, en autos a su instancia seguidos sobre pago de 2.250 pesetas, a virtud de diligencia del Oficial de Sala, que dice: «Diligencia: En 27 de marzo de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar: Que no he podido notificar la anterior providencia a don José Luis Gutiérrez Canales, por haber desaparecido hace varios meses con motivo de las actuales circunstancias, en unión de su familia, ignorándose su actual domicilio y paradero, de que certifico.—Aparici», ha recaído la siguiente

Providencia

Dada cuenta; hágase saber al apelante lo acordado en proveído de 17 de marzo último, por medio de edicto, que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 3 de abril de 1937. (Rubricada.) Angel Díaz (rubricada).

El proveído de referencia dice así:

Providencia

Sin perjuicio de acordar con respecto al estado que este rollo mantiene, hágase saber a don José Luis Gutiérrez Canales el fallecimiento de su Procurador Adolfo Bañegil y la existencia de estos autos, requiriéndole para que, en término de quinto

día, comparezca en los mismos con nueva representación, si le interesa, o ejercite su derecho a defenderse por sí mismo, si le conviene, con apercibimiento de tenerle por decaído de sus derechos, de no verificarlo. Madrid, 17 de marzo de 1937. (Rubricada.) Ante mí, Angel Díaz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 521)

(C.—162)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, por doña Antonia Navarro López, contra don Máximo Sánchez Gómez y don Rafael Sánchez Cabeza, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado el siguiente

Auto del Juez señor Ochoa

Alcalá de Henares, 20 de abril de 1937.—Resultando: Que por sentencia firme dictada en estos autos con fecha 12 de mayo de 1933, se condenó a Máximo Sánchez Souces, como responsable directo, y con carácter subsidiario a Rafael Sánchez Cabeza, al pago de cinco mil ocho pesetas a la demandante, Antonia Navarro López, por sí y como representante legal de sus hijos menores de dieciocho años Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, como indemnización por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado.

Resultando: Que a instancia de la parte actora, y por providencia de 14 de julio de dicho año 1933, se decretó la ejecución de la sentencia dictada y el embargo de bienes de la propiedad de los demandados, en cuantía suficiente a cubrir la suma citada anteriormente, siendo su resultado negativo, por lo que, por providencia de 28 de marzo de 1936, se acordó se pusiese en conocimiento del señor representante del Fondo Especial de Garantía en el Instituto Nacional de Previsión, y se procediese a la justificación de la insolvencia total o parcial de los demandados Máximo Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Cabezas, habiéndose traído a los autos las certificaciones e informes a que se alude en los números primero, segundo y tercero del artículo 170 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, no apareciendo de las mismas posean clase alguna de bienes los expresados demandados.

Considerando: Que apor t a d o s cuantos documentos y practicadas todas las diligencias que preceptúa el reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, todos ellos patentizan en forma evidente la insolvencia de los demandados Máximo Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Cabeza, por la cual procede así declararlo por ahora, y sin perjuicio en esta resolución.

Considerando: Que por todo lo cual procede asimismo declarar insolventes total, por ahora, y sin per-

juicio, a los repetidos demandados, y que la cantidad de cinco mil ocho pesetas a que fueron condenados a abonar a doña Antonia Navarro López, por sí y como representante legal de sus hijos menores de dieciocho años Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, como indemnización por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado, sea abonada con cargo al Fondo Especial de Garantía en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total, por ahora, y sin perjuicio, de los condenados en estos autos, don Máximo Sánchez Gómez y don Rafael Sánchez Cabeza, y, en su consecuencia, el pago de la cantidad de cinco mil ocho pesetas a que fueron condenados en concepto de indemnización a doña Antonia Navarro López, por sí y como representante legal de sus hijos menores de dieciocho años Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado, correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo. Expídase a la actora certificación literal de esta resolución, para su presentación en la referida Caja, con el fin de que se le haga efectiva la aludida suma, y publíquese este proveído en la «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los demandados declarados insolventes, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros, a los efectos oportunos.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—A. Ochoa. Ante mí, Luis Fernández.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Alcalá de Henares, a 22 de abril de 1937.—El Secretario, Luis Fernández.—Visto bueno: El señor Juez (firmado).

(I.—134)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en el sumario instruido con el número 15 del corriente año, por muerte del Alférez de Milicias Eduardo Alcobilla Morelló, cuyo cadáver fué encontrado en la plaza de España, el 17 de diciembre próximo pasado, se ha acordado citar por medio del presente al pariente más próximo del finado, Eduardo Alcobilla Morelló, para que, en el término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción número 6, con el fin de recibirle declaración y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—474)

Administración del BOLETÍN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202